

Ley para Designar el “Anfiteatro Tito Puente” en el Parque Luis Muñoz Marín

Ley Núm. 253 de 15 de agosto de 1999

Para disponer que el anfiteatro ubicado en el Parque Luis Muñoz Marín de San Juan sea designado como “Anfiteatro Tito Puente”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El “Rey del Timbal” como es mejor conocido el renombrado mundialmente maestro Tito Puente, nació en la Ciudad de Nueva York en el 1923. Desde muy joven ya demostraba sus dotes de músico deslumbrando a todo aquel que se topaba en su camino.

Comenzó su carrera artística con las orquestas de Noro Morales y de Machito no sin antes haber participado como recluta de la Marina de Guerra de los Estados Unidos a los 19 años. Por su participación en nueve batallas fue merecedor de un reconocimiento del honorable Presidente de los Estados Unidos.

Tito Puente ha recorrido el globo terráqueo llevando el nombre de Puerto Rico muy en alto y demostrando la capacidad generativa de músicos que puede producir esta Isla del Encanto. Es uno de los pocos músicos latinoamericanos, si no el único que ha llegado a la exuberante suma de 100 LP valiéndole los apodos del “Rey del Timbal” y el “Rey de la Música Latina”.

Su impresionante carrera artística le ha valido de grandes reconocimientos como por ejemplo un Doctorado en Artes y Ciencias, dos doctorados Honoris Causa, cuatro Premios Grammy y una estrella en el Paseo de la Fama de Hollywood. Ha participado en películas de cine, en espectáculos especiales y programas musicales destacados en la televisión internacional.

Ha sido todo un maestro para varias generaciones de músicos y por tal razón esta 13ra. Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende que es imperativo que se le distinga, entre otros, brindándole una pequeña muestra de agradecimiento por toda la historia musical que ha creado el maestro Tito Puente.

Por lo anteriormente expuesto, con esta medida se pretende preservar ese legado que hemos heredado del maestro Tito Puente, designando al anfiteatro que se ubica en el Parque Luis Muñoz Marín de San Juan con su nombre. De esta manera esperamos que este distinguido, admirado, querido y respetado músico sea recordado generación tras generación por sus ejecutorias.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — [23 L.P.R.A. § 188a Inciso (a)]

Se dispone que el anfiteatro ubicado en el Parque Luis Muñoz Marín de San Juan sea designado como “Anfiteatro Tito Puente”.

Artículo 2. — [23 L.P.R.A. § 188a Inciso (b)]

El Departamento de Recreación y Deportes el Fideicomiso de Parques de Puerto Rico y el Instituto de Cultura Puertorriqueña tomarán las medidas necesarias para llevar a cabo una actividad oficial en ocasión de la fecha de la designación.

Artículo 3. — Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la **Versión Original de esta Ley**, tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—MUSICOS E INTERPRETES.